



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29170

27/11/2020

74250

AUTOR/A: DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria recibida, se informa lo siguiente:

La transferencia en la gestión de Clases Pasivas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no ha supuesto ningún cambio de interpretación ni ningún cambio de criterio en el reconocimiento de las pensiones de jubilación de los funcionarios de Justicia. El reconocimiento de las pensiones de jubilación de Clases Pasivas de los citados funcionarios sigue realizándose aplicando las mismas normas, criterios y reglas que antes de efectuarse el cambio competencial del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el pasado 6 de octubre.

Para el cálculo de las pensiones de jubilación del régimen de Clases Pasivas se tienen en cuenta los años completos de servicios efectivos al Estado que hayan sido reconocidos por el órgano de jubilación correspondiente. Dentro de estos años de servicios efectivos que son reconocidos por el órgano de jubilación, se encuentran, entre otros, tanto los años que el funcionario ha permanecido en servicio activo, como aquellos que tenga reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. Asimismo, se computarán las cotizaciones efectuadas a Seguridad Social, en el supuesto de que el interesado así lo desee, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 691/1991 de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social. Por lo tanto, es el órgano de jubilación el que, de acuerdo con la competencia que tiene atribuida para el reconocimiento de servicios, a efectos de su cómputo en el Régimen de Clases Pasivas, certificará los servicios efectivos. La pensión de jubilación se reconocerá teniendo en consideración estos servicios.

Asimismo, respecto a que a partir del 6 de octubre varios funcionarios de Justicia, tras solicitar el cálculo anticipado de su pensión, han sido advertidos de que el



anexo I no tiene validez para el cálculo de su pensión, hay que distinguir claramente entre servicio de información previa a la jubilación y el procedimiento de reconocimiento de pensiones de jubilación de Clases Pasivas.

Este servicio de información previa se ofrece a los funcionarios incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado ofreciéndoles la posibilidad de obtener, con una antelación máxima de un año sobre la fecha prevista de jubilación o retiro, información sobre el importe aproximado de su futura pensión. De este modo, aquellos funcionarios del Régimen de Clases Pasivas del Estado que prevean jubilarse o retirarse en el plazo de un año, pueden acudir a la Unidad de Clases Pasivas de la Delegación de Economía y Hacienda más próxima a su domicilio, para conocer el importe aproximado de su futura pensión. Para acceder a este servicio resulta imprescindible presentar determinados documentos, entre los cuales se exige un certificado de servicios (modelo CS) expedido por su órgano de personal. La razón de exigir este documento es para conseguir una mayor precisión en la simulación a efectuar, de forma que la información que obtenga el funcionario sea lo más exacta posible.

Ahora bien, cuestión diferente es el procedimiento de reconocimiento de pensiones de jubilación del Régimen de Clases Pasivas, el cual se inicia de oficio por el órgano de jubilación, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se modifican los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado. El órgano de jubilación remite al órgano competente para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, en estos momentos la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la información necesaria para que éste proceda a reconocer la correspondiente pensión, entre la que se encuentra los servicios efectivos al Estado prestados por el interesado.

En conclusión, se reitera que no se ha producido ningún cambio en el cálculo de los años de servicio computados para el reconocimiento de las pensiones de jubilación de los funcionarios de Justicia, como consecuencia del cambio competencial que ha tenido lugar en la gestión del régimen de Clases Pasivas del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2021

